



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Reglamento de Músicos y Operadores de Música

**PUBLICADO EN LA EDICIÓN NÚMERO 7970, DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE
TABASCO, DE FECHA 23 DE ENERO DE 2019**

**CIUDADANA CASILDA RUIZ AGUSTÍN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO,
TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO;
EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO SESENTA, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA
13 DE JUNIO DE 2018, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS
ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS; 64, 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 4, 19, 29, 47, DE LA LEY ORGÁNICA
DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26,
FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE
CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE
MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS
ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LOS
MÚSICOS Y OPERADORES DE MÚSICA
GRABADA DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. Que mediante oficio número HCE/OM/0016/2013, de fecha 18 de agosto de 2013, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, da a conocer el Punto de Acuerdo aprobado por la Sexagésima Legislatura del Estado con fecha 11 de mayo de 2012, por el que se exhortó a los 17 ayuntamientos del Estado de Tabasco, así como a los órganos públicos autónomos, para que dentro de su competencia, regulen y promuevan preferentemente en igualdad, la contratación de grupos musicales entre otros que desempeñen esta actividad musical en los diversos eventos y festivales realizados en nuestro Estado de Tabasco, y solicita se informe sobre el estado que guarda el referido punto de acuerdo y de la publicación del Reglamento de Músicos.

SEGUNDO. Que dentro de su ámbito de competencia, el Honorable Cabildo de Centro, dando cumplimiento al punto de Acuerdo emitido por el H. Congreso del Estado, en Sesión número 18, tipo ordinaria, celebrada con fecha 30 de noviembre de 2013, emitió el Reglamento para los Músicos y Operadores de Música Grabada del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que fue publicado en el suplemento número 7448, del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 22 de enero de 2014; con el objetivo principal de regular y promover preferentemente en igualdad de condiciones, la contratación de personas



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Reglamento de Músicos y Operadores de Música

físicas o jurídico colectivas, dedicadas a la actividad y prestación de servicios profesionales relacionados con la actividad musical en el Municipio de Centro, Tabasco.

Asimismo se prevé que atendiendo a la seguridad que debe existir respecto a la contratación de músicos o grupos musicales éstos estén debidamente organizados y que la autoridad tenga conocimiento de su conformación, aspecto que también habrá de traducirse en beneficios para los agremiados.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO.- Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con los artículos 44, 45, 46, fracciones I y V, y 47 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 57 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.



Reglamento de Músicos y Operadores de Música

QUINTO.- Que el artículo 91 fracciones I a) y V inciso a), del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, facultan a las Comisiones Edilicias Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y de Educación, Cultura y Recreación, para dictaminar en conjunto sobre proyectos de iniciativas de ley, decretos, reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en materia de educación, cultura y recreación.

SEXTO.- Que el artículo 74 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establece que cuando de un mismo asunto deban conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un solo dictamen. Para que las comisiones puedan sesionar, deberá haber quórum en cada una de ellas. En este caso, los regidores que integren esas comisiones, votarán como si se tratara de una sola. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el presidente de la comisión a la que corresponde emitir la convocatoria.

SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Edilicias revisaron y analizaron el expediente que se formó con motivo de la modificación y adición al Reglamento para los Músicos y Operadores de Música Grabada del Municipio de Centro, Tabasco, el cual se integra con los documentos siguientes: oficio número DECUR/0769/2018, de fecha 02 de mayo de 2018, signado por la Mtra. Aurora Alday Castañeda, Directora de Educación, Cultura y Recreación, mediante el cual envía el proyecto de modificación y adición al Reglamento referido; oficios número SA/1063/2018 y SA/1064/2018, ambos de fecha 02 de mayo de 2018, signado por el Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual remite el expediente del Proyecto del Reglamento referido, para estudio y determinación de las Comisiones de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y de Educación Cultura y Recreación; oficio número DAJ/SCyA/419/2018, de fecha 11 de mayo de 2018, signado por el Director de Asuntos Jurídicos, mediante el cual da a conocer que el proyecto de Reglamento cumple con los requisitos legales, por lo que lo valida con la finalidad de que se continúe con los trámites pertinentes.

OCTAVO. Que los integrantes de las Comisiones Edilicias Unidas de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y de Educación Cultura y Recreación, sesionaron, analizando todos y cada uno de los artículos del Reglamento para los Músicos y Operadores de Música Grabada del Municipio de Centro, Tabasco, considerando precedente y de suma importancia las modificaciones y adiciones que se plantean, mismas que se justifican a continuación:

“Con la finalidad de crear mayor apertura a los gremios musicales en un sentido de equidad y participación, y dar paso u oportunidad a cualquier organización legalmente constituida ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o su equivalente federal y evitar posibles monopolios que contrarresten lo antes mencionado, se sugiere la modificación y adición de conceptos inclusivos”.



Reglamento de Músicos y Operadores de Música

NOVENO.- Que con el propósito de facilitar su análisis y estudio y para mejor comprensión de las disposiciones que se modifican y adicionan, en el presente dictamen, se inserta a continuación el cuadro comparativo de los artículos reglamentarios, con las modificaciones propuestas, de la siguiente manera:

REDACCIÓN VIGENTE	PROYECTO
<p>REGLAMENTO PARA LOS MÚSICOS Y OPERADORES DE MÚSICA GRABADA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.</p> <p>CAPITULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>A) MÚSICO PROFESIONAL.- Es toda persona ejecutante de un instrumento musical, sea de manera individual o formando parte de un grupo o conjunto musical y recibe por dicha actividad una remuneración económica.</p> <p>B) TROVADOR, CANTANTE, y TECLADISTA.- (de 1 Elemento) Es toda persona que regularmente utiliza un instrumento para actuar solo ante el público, a quien se le denomina como SOLISTA, por cuya actividad percibe una remuneración económica.</p> <p>C) ORQUESTA y/o BANDA.- (de 12 a 25 Elementos) Son aquellos conjuntos que se integran con varios instrumentos y realizan su trabajo con distintos instrumentos y conceptos musicales, incluyendo los electrónicos, recibiendo remuneración económica al prestar sus servicios profesionales.</p> <p>D) CONJUNTO MODERNO.- (de 4 a 8 Elementos) Se integran con varios elementos que realizan su trabajo empleando instrumentos y aparatos electrónicos para crear música moderna y, que al prestar sus servicios profesionales reciben una remuneración económica.</p>	<p>REGLAMENTO PARA LOS MÚSICOS Y OPERADORES DE MÚSICA GRABADA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.</p> <p>CAPITULO I</p> <p>DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>A) MÚSICO PROFESIONAL.- Es toda persona ejecutante de un instrumento musical, sea de manera individual o formando parte de un grupo o conjunto musical y recibe por dicha actividad una remuneración económica.</p> <p>B) TROVADOR, CANTANTE, y TECLADISTA.- (de 1 Elemento) Es toda persona que regularmente utiliza un instrumento para actuar solo ante el público, a quien se le denomina como SOLISTA, por cuya actividad percibe una remuneración económica.</p> <p>C) ORQUESTA y/o BANDA.- (de 12 a 25 Elementos) Son aquellos conjuntos que se integran con varios elementos y realizan su trabajo con distintos instrumentos y conceptos musicales, incluyendo los electrónicos, recibiendo remuneración económica al prestar sus servicios profesionales.</p> <p>D) CONJUNTO MODERNO.- (de 4 a 8 Elementos) Se integran con varios elementos que realizan su trabajo empleando instrumentos y aparatos electrónicos para crear música moderna y, que al prestar sus servicios profesionales reciben una remuneración económica.</p>



Reglamento de Músicos y Operadores de Música

<p>E) MARIACHI.- (de 8 a 18 Elementos) Grupo musical integrado por varios elementos que ejecutan instrumentos de cuerda y viento; vocalizando algunos de sus miembros interpretando canciones de diferentes géneros acordes a los instrumentos que ejecutan y, que al prestar sus servicios profesionales reciben por ello una remuneración por tiempo/hora de servicio o melodías interpretadas.</p> <p>F) CONJUNTO NORTEÑO.- (de 4 a 8 Elementos) Similar que los mariachis en menos proporción de integrantes grupo formado por trabajadores de la música que con sus instrumentos ejecutan música, especialmente del género norteño y que por ello reciben una remuneración económica.</p> <p>G) MARIMBAS.- (de 2 a 16 Elementos) Instrumento tradicional utilizado preferentemente en actos de tipo cultural regional, que al acompañarse con otros instrumentos musicales, se transforma en Marimba Orquesta y en cualquiera de sus facetas, sus ejecutantes reciben una remuneración económica por sus actuaciones.</p> <p>H) GRUPOS FOLKLÓRICOS.- (de 5 a 10 Elementos) Son grupos que se emplean en actuaciones folklóricas, en teatros, recitales o pabellones especiales, ejecutando instrumentos autóctonos y que por su actuación reciben una remuneración económica.</p> <p>I) DUETO, TRIO, CUARTETO Y QUINTETO.- (Su nombre especifica los elementos) Son los formados mayormente con músicos y cantantes, denominándose en un momento dado grupos Músicos-vocal, que tiene como objeto prestar un servicio profesional al público en general en cualquiera de los géneros musicales; por su actuación reciben una remuneración económica.</p> <p>J) MÚSICOS DE PASO.- Son todos aquellos ejecutantes de la música profesional en cualquier tipo de género o definición musical, que arriban al Municipio de Centro, Estado de Tabasco, provenientes de cualquier lugar del</p>	<p>E) MARIACHI.- (de 8 a 18 Elementos) Grupo musical integrado por varios elementos que ejecutan instrumentos de cuerda y viento; vocalizando algunos de sus miembros interpretando canciones de diferentes géneros acordes a los instrumentos que ejecutan y, que al prestar sus servicios profesionales reciben por ello una remuneración por tiempo/hora de servicio o melodías interpretadas.</p> <p>F) CONJUNTO NORTEÑO.- (de 4 a 8 Elementos) Similar que los mariachis en menos proporción de integrantes grupo formado por trabajadores de la música que con sus instrumentos ejecutan música, especialmente del género norteño y que por ello reciben una remuneración económica.</p> <p>G) MARIMBAS.- (de 2 a 16 Elementos) Instrumento tradicional utilizado preferentemente en actos de tipo cultural regional, que al acompañarse con otros instrumentos musicales, se transforma en Marimba Orquesta y en cualquiera de sus facetas, sus ejecutantes reciben una remuneración económica por sus actuaciones.</p> <p>H) GRUPOS FOLKLÓRICOS.- (de 5 a 10 Elementos) Son grupos que se emplean en actuaciones folklóricas, en teatros, recitales o pabellones especiales, ejecutando instrumentos autóctonos y que por su actuación reciben una remuneración económica.</p> <p>I) DUETO, TRIO, CUARTETO Y QUINTETO.- (Su nombre especifica los elementos) Son los formados mayormente con músicos y cantantes, denominándose en un momento dado grupos Músicos-vocal, que tiene como objeto prestar un servicio profesional al público en general en cualquiera de los géneros musicales; por su actuación reciben una remuneración económica.</p> <p>J) MÚSICOS DE PASO.- Son todos aquellos ejecutantes de la música profesional en cualquier tipo de género o definición musical, que arriban al Municipio de Centro, Estado de Tabasco, provenientes de cualquier lugar del interior de la</p>
--	---



Reglamento de Músicos y Operadores de Música

<p>interior de la República Mexicana, incluso del mismo Estado o de cualquier otro país, con el fin de trabajar en el rubro musical para el cual es contratado; por su actuación reciben una remuneración económica.</p> <p>K) PROMOTOR y/o EMPRESARIO DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS MUSICALES.- Persona física o jurídico colectiva que dedicadas a contratar o a subcontratar directa o indirectamente espectáculos musicales, mediando entre los artistas y/o músicos un PROMOTOR, ya sea persona física o jurídico colectiva, y que al realizar esta actividad obtienen un ingreso o una remuneración económica.</p> <p>L) OPERADORES DE MÚSICA GRABADA.- (de 2 a 3elementos) Operadores de equipos fijos o móviles reproductores de música grabada para amenizar eventos musicales, sociales y conciertos masivos, obteniendo una remuneración económica.</p>	<p>República Mexicana, incluso del mismo Estado o de cualquier otro país, con el fin de trabajar en el rubro musical para el cual es contratado; por su actuación reciben una remuneración económica.</p> <p>K) PROMOTOR y/o EMPRESARIO DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS MUSICALES.- Persona física o jurídico colectiva que dedicadas a contratar o a subcontratar directa o indirectamente espectáculos musicales, mediando entre los artistas y/o músicos un PROMOTOR, ya sea persona física o jurídico colectiva, y que al realizar esta actividad obtienen un ingreso o una remuneración económica.</p> <p>L) OPERADORES DE MÚSICA GRABADA.- (de 2 a 3elementos) Operadores de equipos fijos o móviles reproductores de música grabada para amenizar eventos musicales, sociales y conciertos masivos, obteniendo una remuneración económica.</p> <p>M) ORGANIZACIÓN SINDICAL.- Toda agrupación de músicos, cantantes o trovadores con personalidad jurídica y con registro nacional y/o local ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o su equivalente Federal, será considerada como una Organización Sindical.</p>
<p>ARTICULO 3.- Toda Organización Musical contemplada dentro del género y las definiciones que se enuncian en el artículo 2, de este Reglamento, será representado por un Director Musical, Jefe o Manager del grupo, que deberán estar integrados a la organización sindical legalmente constituida y será el inmediato responsable en el comportamiento profesional y/o en general de la conducta moral de cada uno de los integrantes del grupo musical, dentro de la presentación de sus actuaciones musicales y se encargará que cada uno de ellos cumpla con disciplina las obligaciones y derechos derivados de este ordenamiento.</p> <p>ARTÍCULO 11.- Todo promotor, organismo, grupo, asociación, empresa, delegación o comité, que organice bailes y/o espectáculos musicales con fines de lucro y especulación y contraten a músicos, grupos o conjuntos musicales foráneos, deberá contratar para la</p>	<p>ARTICULO 3.- Toda Organización Musical contemplada dentro del género y las definiciones que se enuncian en el artículo 2, de este Reglamento, será representado por un Director Musical, Jefe o Manager del grupo, que deberán estar integrados a una de las organizaciones sindicales legalmente constituida y será el inmediato responsable en el comportamiento profesional y/o en general de la conducta moral de cada uno de los integrantes del grupo musical, dentro de la presentación de sus actuaciones musicales y se encargará que cada uno de ellos cumpla con disciplina las obligaciones y derechos derivados de este ordenamiento.</p> <p>ARTÍCULO 11.- Todo promotor, organismo, grupo, asociación, empresa, delegación o comité, que organice bailes y/o espectáculos musicales con fines de lucro y especulación y contraten a músicos, grupos o conjuntos musicales foráneos, deberá contratar para la alternancia músicos, grupos o conjuntos</p>



Reglamento de Músicos y Operadores de Música

<p>alternancia músicos, grupos o conjuntos musicales locales sindicalizados, previamente inscritos en el Padrón de Músicos del Municipio de Centro. En caso contrario deberá pagar a la organización sindical legalmente registrada ante el Ayuntamiento, una cuota por desplazamiento, conforme a los estatutos de la organización.</p> <p>Asimismo, independientemente de los pagos tributarios que deba realizar al H. Ayuntamiento de Centro, el promotor, organismo, grupo, asociación, empresa, delegación o comité, que organice bailes y/o espectáculos musicales con fines de lucro y especulación, la Autoridad Municipal vigilará que éstos previamente hayan cubierto la cuota de paso de músicos foráneos a la organización sindical legalmente registrada ante el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en sus estatutos internos.</p>	<p>musicales locales sindicalizados, previamente inscritos en el Padrón de Músicos del Municipio de Centro. En caso contrario deberá pagar a una de las organizaciones sindicales legalmente registrada ante el Ayuntamiento, una cuota por desplazamiento, conforme a los estatutos de la organización sindical.</p> <p>Asimismo, independientemente de los pagos tributarios que deba realizar al H. Ayuntamiento de Centro, el promotor, organismo, grupo, asociación, empresa, delegación o comité, que organice bailes y/o espectáculos musicales con fines de lucro y especulación, la Autoridad Municipal vigilará que éstos previamente hayan cubierto la cuota de paso de músicos foráneos a una de las organizaciones sindicales legalmente registrada ante el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en sus estatutos internos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">DEL REGISTRO, CONTROL Y DISCIPLINA PARA REGULAR Y EQUILIBRAR LA ACTIVIDAD DE LOS MÚSICOS EN EL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 12.- Para desempeñarse como ejecutante de la música en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco y dentro de los conceptos y definiciones contempladas en el artículo 2 de este ordenamiento, será requisito lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a).- Ser mayor de dieciséis años y previo consentimiento por escrito de padres o tutores. b).- Formar parte de la organización sindical del Estado. c).- Inscribirse en el Padrón Municipal de Músicos de Centro, Tabasco, en el cual se inscribirán a través de la organización sindical que los represente o en forma individual para quien sea independiente. d).- Radicar en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco. 	<p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p style="text-align: center;">DEL REGISTRO, CONTROL Y DISCIPLINA PARA REGULAR Y EQUILIBRAR LA ACTIVIDAD DE LOS MÚSICOS EN EL MUNICIPIO</p> <p>ARTÍCULO 12.- Para desempeñarse como ejecutante de la música en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco y dentro de los conceptos y definiciones contempladas en el artículo 2 de este ordenamiento, será requisito lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a).- Ser mayor de dieciséis años y previo consentimiento por escrito de padres o tutores. b).- Formar parte de una de las organizaciones sindicales del Estado. c).- Inscribirse en el Padrón Municipal de Músicos de Centro, Tabasco, en el cual se inscribirán a través de una de las organizaciones sindicales que los represente o en forma individual para quien sea independiente. d).- Radicar en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco.



Reglamento de Músicos y Operadores de Música

<p>e).-Observar buena conducta individual dentro y fuera del grupo musical al que pertenece durante sus funciones como ejecutante de la música.</p> <p>f).- Ser aseado y respetuoso en su trato con el público, como ejecutante de la música.</p> <p>g).-Tener un modo honesto de vivir.</p>	<p>e).-Observar buena conducta individual dentro y fuera del grupo musical al que pertenece durante sus funciones como ejecutante de la música.</p> <p>f).- Ser aseado y respetuoso en su trato con el público, como ejecutante de la música.</p> <p>g).-Tener un modo honesto de vivir.</p>
---	---

DÉCIMO. Que los integrantes de las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y de Educación Cultura y Recreación, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 fracción I y V, 91 fracción I, inciso a) y V, inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, sometieron a consideración del H. Cabildo de Centro, la modificación y adición de diversos artículos del Reglamento en mención, emitiéndose el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba la modificación y adición de diversos artículos del Reglamento para los Músicos y Operadores de Música Grabada del Municipio de Centro, Tabasco; para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LOS MÚSICOS Y OPERADORES DE MÚSICA GRABADA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público, complementa en lo conducente los capítulos IV y V del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio de Centro, Tabasco, tiene por objeto regular y promover preferentemente en igualdad de condiciones, la contratación de personas físicas o jurídico colectivas, dedicadas a la actividad y prestación de servicios profesionales relacionados con la actividad musical, dedicados a eventos musicales de cualquier tipo, en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento se establecen las siguientes definiciones:



Reglamento de Músicos y Operadores de Música

A) MÚSICO PROFESIONAL.- Es toda persona ejecutante de un instrumento musical, sea de manera individual o formando parte de un grupo o conjunto musical y recibe por dicha actividad una remuneración económica.

B) TROVADOR, CANTANTE, y TECLADISTA.- (de 1 Elemento) Es toda persona que regularmente utiliza un instrumento para actuar solo ante el público, a quien se le denomina como SOLISTA, por cuya actividad percibe una remuneración económica.

C) ORQUESTA y/o BANDA.- (de 12 a 25 Elementos) Son aquellos conjuntos que se integran con varios elementos y realizan su trabajo con distintos instrumentos y conceptos musicales, incluyendo los electrónicos, recibiendo remuneración económica al prestar sus servicios profesionales.

D) CONJUNTO MODERNO.- (de 4 a 8 Elementos) Se integran con varios elementos que realizan su trabajo empleando instrumentos y aparatos electrónicos para crear música moderna y, que al prestar sus servicios profesionales reciben una remuneración económica.

E) MARIACHI.- (de 8 a 18 Elementos) Grupo musical integrado por varios elementos que ejecutan instrumentos de cuerda y viento; vocalizando algunos de sus miembros interpretando canciones de diferentes géneros acordes a los instrumentos que ejecutan y, que al prestar sus servicios profesionales reciben por ello una remuneración por tiempo/hora de servicio o melodías interpretadas.

F) CONJUNTO NORTEÑO.- (de 4 a 8 Elementos) Similar que los mariachis en menor proporción de integrantes grupo formado por trabajadores de la música que con sus instrumentos ejecutan música, especialmente del género norteño y que por ello reciben una remuneración económica.

G) MARIMBAS.- (de 2 a 16 Elementos) Instrumento tradicional utilizado preferentemente en actos de tipo cultural regional, que al acompañarse con otros instrumentos musicales, se transforma en Marimba Orquesta y en cualquiera de sus facetas, sus ejecutantes reciben una remuneración económica por sus actuaciones.

H) GRUPOS FOLKLÓRICOS.- (de 5 a 10 Elementos) Son grupos que se emplean en actuaciones folklóricas, en teatros, recitales o pabellones especiales, ejecutando instrumentos autóctonos y que por su actuación reciben una remuneración económica.

I) DUETO, TRIO, CUARTETO Y QUINTETO.- (Su nombre especifica los elementos) Son los formados mayormente con músicos y cantantes, denominándose en un momento dado grupos Músicos-vocal, que tiene como objeto prestar un servicio profesional al público en general en cualquiera de los géneros musicales; por su actuación reciben una remuneración económica.

J) MÚSICOS DE PASO.- Son todos aquellos ejecutantes de la música profesional en cualquier tipo de género o definición musical, que arriban al Municipio de Centro, Estado



Reglamento de Músicos y Operadores de Música

de Tabasco, provenientes de cualquier lugar del interior de la República Mexicana, incluso del mismo Estado o de cualquier otro país, con el fin de trabajar en el rubro musical para el cual es contratado; por su actuación reciben una remuneración económica.

K) PROMOTOR y/o EMPRESARIO DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS MUSICALES.- Persona física o jurídico colectiva que dedicadas a contratar o a subcontratar directa o indirectamente espectáculos musicales, mediando entre los artistas y/o músicos un PROMOTOR, ya sea persona física o jurídico colectiva, y que al realizar esta actividad obtienen un ingreso o una remuneración económica.

L) OPERADORES DE MÚSICA GRABADA.- (de 2 a 3 elementos) Operadores de equipos fijos o móviles reproductores de música grabada para amenizar eventos musicales, sociales y conciertos masivos, obteniendo una remuneración económica.

M) ORGANIZACIONES SINDICALES.- Toda agrupación de músicos, cantantes o trovadores con personalidad jurídica y con registro nacional y/o local ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje o su equivalente Federal, será considerada como una Organización Sindical.

ARTICULO 3.- Toda Organización Musical contemplada dentro del género y las definiciones que se enuncian en el artículo 2, de este Reglamento, será representado por un Director Musical, Jefe o Manager del grupo, que deberán estar integrados a una de las organizaciones sindicales legalmente constituida y será el inmediato responsable en el comportamiento profesional y/o en general de la conducta moral de cada uno de los integrantes del grupo musical, dentro de la presentación de sus actuaciones musicales y se encargará que cada uno de ellos cumpla con disciplina las obligaciones y derechos derivados de este ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- Para el otorgamiento del permiso a que se refiere el artículo 52 del Reglamento de Espectáculos Públicos del Municipio, la autoridad Municipal requerirá a las empresas, promotores, y organizadores de bailes populares amenizado con grupos y conjuntos musicales foráneos; la contratación de músicos o grupos locales sindicalizados en el género de que se trate, para alternar en el evento autorizado, con el fin de regular y promover en igualdad de circunstancias, la contratación de grupos musicales, músicos, solistas, trovador, cantante, tecladista, conjunto moderno, marimba o cualquiera de los referidos en el presente Reglamento, que desempeñan esta actividad musical en el Municipio de Centro, Tabasco.

ARTICULO 5.- En el caso que durante la actuación musical en bailes, reuniones, recitales, conciertos, o eventos de cualquier músico solista y/u organización musical de las ya definidas en este Ordenamiento, se suscitase conatos de riña que podrían alterar el orden, éstos suspenderán sus actuaciones de inmediato.



Reglamento de Músicos y Operadores de Música

ARTICULO 6.- Se prohíbe a los músicos, solista y/u organización musical de las ya definidas en el presente Reglamento, ejercer y prestar sus servicios en estado de ebriedad, así como consumir bebidas alcohólicas o enervantes durante el desempeño de su actuación musical en lugares públicos o estar bajo los efectos de éstos.

ARTICULO 7.- La Autoridad Municipal, en su caso, en coordinación con la agrupación u organización sindical correspondiente debidamente registrada ante el Ayuntamiento, deberán hacer cumplir las disposiciones del artículo anterior, aplicando el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos aplicables.

CAPITULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE CENTRO

ARTÍCULO 8.- Para el otorgamiento de permisos de música viva en establecimientos como: cantinas, bares, restaurantes, hoteles y otros establecimientos públicos similares, por grupos musicales foráneos, por tiempo determinado, previamente se requerirá que se establezca la alternancia con trabajadores locales pertenecientes a una organización sindical ejecutante de música.

En estos establecimientos, el propietario, administrador, encargado o la persona designada para ello, será responsable, mediante acuerdo previo por escrito, con el director musical o los músicos, del resguardo de los aparatos musicales electrónicos durante la estancia y actuación de los músicos en el establecimiento, evitando con ello que personas ajenas al establecimiento manipulen arbitrariamente el encendido y manejo de los aparatos pudiendo ocasionar daño al equipo o provocar algún disturbio ambiental que perjudique al establecimiento.

Los trabajadores ejecutantes de la música a que se refiere el presente artículo, podrán prestar sus servicios dentro del horario establecido en la negociación y hasta media hora antes de la fijada para su cierre por la Autoridad Municipal, si se le hiciere actuar más tiempo será responsabilidad directa del propietario o administrador.

ARTÍCULO 9.- Los trabajadores ejecutantes de la música en cualquiera de las categorías señaladas en el presente Reglamento, deberán evitar conflictos de cualquier índole, guardando siempre el orden, respeto y las buenas costumbres, entre sí y los presentes, en aquellos lugares que deban tener acceso y se dé un congestionamiento de grupos musicales, cantantes o trovadores, por la índole propia de su trabajo.

ARTÍCULO 10.- En el funcionamiento de los establecimientos de las discotecas, salones de baile, terrazas, antros, clubes, restaurantes, bares o cualesquiera que este sea el tipo, en los lugares de música grabada y donde se utilice mano de obra musical, con instrumentos y aparatos electrónicos musicales y se cobre con fines de lucro y especulación, se exhortará a sus propietarios o promotores, para que contraten



Reglamento de Músicos y Operadores de Música

preferentemente para tales efectos, un grupo musical de la localidad perteneciente a una organización sindical, para que alterne con la música del establecimiento, sin perjuicio que ésta sea grabada.

ARTÍCULO 11.- Todo promotor, organismo, grupo, asociación, empresa, delegación o comité, que organice bailes y/o espectáculos musicales con fines de lucro y especulación y contraten a músicos, grupos o conjuntos musicales foráneos, deberá contratar para la alternancia músicos, grupos o conjuntos musicales locales sindicalizados, previamente inscritos en el **Padrón de Músicos del Municipio de Centro**. En caso contrario deberá pagar a una de las organizaciones sindicales legalmente registrada ante el Ayuntamiento, una cuota por desplazamiento, conforme a los estatutos de la organización sindical.

Asimismo, independientemente de los pagos tributarios que deba realizar al H. Ayuntamiento de Centro, el promotor, organismo, grupo, asociación, empresa, delegación o comité, que organice bailes y/o espectáculos musicales con fines de lucro y especulación, la Autoridad Municipal vigilará que éstos previamente hayan cubierto la cuota de paso de músicos foráneos a una de las organizaciones sindicales legalmente registrada ante el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en sus estatutos internos.

CAPITULO III DEL REGISTRO, CONTROL Y DISCIPLINA PARA REGULAR Y EQUILIBRAR LA ACTIVIDAD DE LOS MÚSICOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- Para desempeñarse como ejecutante de la música en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco y dentro de los conceptos y definiciones contempladas en el artículo 2 de este ordenamiento, será requisito lo siguiente:

- a).- Ser mayor de dieciséis años y previo consentimiento por escrito de padres o tutores.
- b).-Formar parte de una de las organizaciones sindicales del Estado.
- c).- Inscribirse en el Padrón Municipal de Músicos de Centro, Tabasco, en el cual se inscribirán a través de una de las organizaciones sindicales que los represente o en forma individual para quien sea independiente.
- d).- Radicar en el Municipio de Centro, Estado de Tabasco.
- e).-Observar buena conducta individual dentro y fuera del grupo musical al que pertenece durante sus funciones como ejecutante de la música.
- f).- Ser aseado y respetuoso en su trato con el público, como ejecutante de la música.
- g).-Tener un modo honesto de vivir.



Reglamento de Músicos y Operadores de Música

ARTÍCULO 13.- El Padrón Municipal de Músicos de Centro, Tabasco, estará a cargo de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación quien se encargará de integrar el expediente de cada uno de los músicos en él inscritos, el que contendrá como mínimo:

- a) Copia del acta de nacimiento
- b) Copia de Credencial para Votar con Fotografía.
- c) Comprobante de domicilio particular (copia de recibo de luz, teléfono, predial).
- d) Constancia de ejecución de cuando menos un instrumento musical, avalada por el sindicato).
- e) Acreditación de la Organización Sindical de Músicos a la que pertenezca.

ARTICULO 14.- Los trabajadores ejecutantes de la música dentro del concepto y definición musical, otorgarán al Municipio tiempo de ejecución musical gratuita de conformidad a lo que de mutuo acuerdo convengan, mismo que no será mayor ni menor a 20 horas en el transcurso del año para las organizaciones y gremios grandes y que se convendrá para organizaciones pequeñas y/o solistas. Este tiempo gratuito se utilizará para actividades culturales en festivales populares organizados por el propio Ayuntamiento, fijando un programa en el que establezcan, de común acuerdo, los días, horarios y lugares donde brindarán este servicio.

ARTICULO 15.- Están sujetos a la obligación anterior, todos aquellos conjuntos o grupos musicales o solistas que estén debidamente registrados en el Padrón Municipal de Músicos de Centro, Tabasco.

ARTICULO 16.- Corresponde al Ayuntamiento de Centro elaborar un calendario de común acuerdo con los músicos inscritos en el Padrón Municipal de Músicos a que refiere el presente Reglamento, para que las agrupaciones, los conjuntos o grupos o solistas puedan prestar el servicio señalado en el artículo 8 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 17.- La Autoridad Municipal solicitará por escrito a la dirigencia y representación sindical de los músicos o a los músicos independientes su calendario, con ocho días de anticipación, para que se demande el fiel cumplimiento de las audiciones culturales, turnándoles posteriormente el calendario integrado para su conocimiento y apoyo.

CAPITULO IV DE LA VIGILANCIA

ARTÍCULO 18.- Para vigilar el cumplimiento de este ordenamiento Municipal, el Ayuntamiento de Centro, contará con la colaboración de las organizaciones sindicales y los músicos agremiados y/o solistas inscritos en el Padrón Municipal de Músicos del Municipio de Centro, quienes tendrán la obligación de:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.

Reglamento de Músicos y Operadores de Música

- a).- Denunciar ante la autoridad municipal competente y, en su caso, la agrupación u organización sindical correspondiente, a los músicos, grupos, conjuntos musicales, trovadores y cantantes que observen conductas contrarias a este Reglamento, sean o no miembros de las organizaciones sindicales o gremios.
- b).- Denunciar ante la autoridad municipal y, en su caso, la agrupación u organización sindical correspondiente, a los músicos, grupos, conjuntos musicales, trovadores y cantantes reincidentes en violar la normatividad establecida, para que se proceda a imponer la sanción correspondiente, por las autoridades competentes.
- c).- Colaborar con las autoridades municipales y, en su caso, la agrupación u organización sindical correspondiente, cuando así se les requiera a los músicos agremiados y/o solistas, siempre y cuando no se vean afectados económica, física, moralmente y/o gremialmente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Las dependencias de este H. Ayuntamiento, realizarán las previsiones correspondientes para cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 13 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018.